

Quinta. Las memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las memorias. En cualquier caso, debe entenderse como fecha límite de presentación de estas memorias el 31 de octubre de 1991.

Sexta. Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la Base Séptima, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Podrá utilizarse igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de Colaboración Social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima. La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo a lo establecido en la Base Cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta, según las atribuciones establecidas en la Base Cuarta, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava. Los contratos o adscripciones, subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1991.

Novena. Para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que ostentará la presidencia.

El Director provincial del Instituto Nacional de Empleo en La Coruña.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del Instituto Nacional de Empleo.

En representación de la Junta de Galicia:

El Director general de Trabajo.

El Secretario general técnico.

El Subdirector general de Empleo y Formación.

Además de los representantes con voto, podrán asistir en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Convenio Instituto Nacional de Empleo-Junta de Galicia será la misma que la que se establezca en el Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Convenio Instituto Nacional de Empleo-Junta de Galicia.

Décima. De acuerdo con lo establecido en la Base Undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento, de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima. En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atendrán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Consejero  
de Trabajo  
y Servicios Sociales,  
José Antonio Gil Sotrés

El Director general  
del Instituto Nacional  
de Empleo,  
Ramón Salabert Parramón

**22244** RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del Convenio Colectivo, de la Empresa «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1991).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1991), que fue suscrito con fecha 11 de junio de 1991 de una parte por miembros del Comité Intercentros de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA REUNION COMISION NEGOCIADORA DE LA REVISION ECONOMICA DEL CONVENIO COLECTIVO

##### Acta Acuerdo alcanzado

En Tarragona, a las 12 horas del día 11 de junio de 1991, se reúnen en los locales de ASESa los miembros del Comité General Intercentros con la Dirección de la Empresa, constituidos en mesa negociadora para la revisión económica del Convenio Colectivo, para tratar los asuntos que figuran en el orden del día, con la asistencia de los señores que a continuación se relacionan:

##### ASISTENTES

Comité General Intercentros:

Señor Hostalot.  
Señor Cantos.  
Señor López de A.  
Señor Morell.  
Señor Jiménez.  
Señor Lladó.  
Señor González.  
Señor Navas.

Dirección:

Señor Peralta.  
Señor Díaz.  
Señor Rivas.

1. Respuesta y comentarios del CGI a la oferta salarial ofrecida por la Empresa para 1991.

El señor Presidente toma la palabra indicando que en la Asamblea celebrada el pasado día 3 de junio y expuesto al personal la oferta de la Empresa se efectuó una votación en la que la mayoría de los votantes manifestaron su voluntad de aceptar la oferta de la Empresa aun cuando la misma no satisfacía plenamente los deseos del colectivo.

A continuación el Presidente manifiesta el deseo de este Comité de que aun aceptando la voluntad expresada por la Asamblea, debe matizar el siguiente punto.

El hecho de que la oferta de la Empresa esté tan claramente diferenciada de la propuesta del Comité y además haya sido presentada como una oferta única y cerrada a la negociación, deja nulo espacio de maniobra para poder justificar la eficacia de la gestión del mismo. Por tanto, y con el fin de seguir forzando una vez más la negociación propone la siguiente alternativa:

Incremento de todos los conceptos fijos y variables en un 6 por 100.

Igual incremento para todas las ayudas escolares.

Clausula de revisión a partir del 6 por 100 de incremento del IPC.

Aceptar la acomodación de la paga extra de septiembre, al año natural, incrementando la paga extra de septiembre en 4/12 partes correspondientes al periodo septiembre/diciembre del año en curso.

Solicitar que la acomodación de la Paga de Bolsa de Vacaciones y Económico al año natural, se perciba dentro del mes de junio y su importe sea de una paga íntegra, en lugar de las 8/12 partes ofrecidas por la Empresa y que su fecha de pago en el próximo año se negocie dentro del Convenio Colectivo.

Los representantes del personal de turno señores Morell y López de A. desean que conste en acta que a pesar de no estar de acuerdo con la

propuesta de la Empresa, aceptan el resultado de la mayoría expresado en la Asamblea celebrada el pasado día 3 de junio.

La Dirección solicita un descanso para considerar la propuesta del Comité.

Reanudada la reunión, la Dirección manifiesta que acepta la propuesta realizada por el Comité General Intercentros, quedando la revisión salarial para 1991 de la siguiente manera:

1. Incremento de las tablas salariales en un 6 por 100.
2. Incremento en un 6 por 100 de los Beneficios Sociales, previstos en los artículos 93, 94, 95, 96 y 97 del Convenio Colectivo vigente.
3. Acomodación de la paga extra de septiembre, al año natural, incrementando con 4/12 partes, a percibir en el mes de septiembre.
4. Acomodación de la paga de Bolsa de Vacaciones y Economato, al año natural, abonándola íntegramente dentro del mes de junio.
5. Cláusula de revisión salarial, a partir del 6 por 100 de incremento del IPC.

Y sin más asuntos que tratar, se levantó la reunión a las 14,30 horas del día de la fecha.

**22245** *RESOLUCION de 31 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima».*

Vista el acta de la revisión salarial del II Convenio Colectivo de la Empresa «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 5 de abril de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**Reunión de la Comisión negociadora de la revisión económica del Convenio Colectivo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima»**

Lugar de la reunión: Base de Aravaca.

Fecha: 5 de abril de 1991.

Hora: Ocho cuarenta horas.

Asistentes:

Por ATT:

Señor Aguado Rodríguez.  
Señor Del Llamas Gil.  
Señor Palomo Casado.  
Señor Torrecillas Plaza.  
Señor Rivera Serrano.  
Señor Chávarri Porres.  
Señor Martín Luengo.  
Señor Angulo Martínez.

Por UGT:

Señor Martín Martínez.  
Señor Gómez de Agüero Ormazá.  
Señor Martín Rodríguez.  
Señor Marín Espinosa.

Por la parte económica:

Señor Rhodes de Diego.  
Señor Vallejo Abad.  
Señor Lorente Herrero.  
Señor Puig Estacio.  
Señor Martín Serrano.

Después de un largo debate en que cada una de las Partes componentes de la Mesa manifiestan sus posturas respecto a la marcha de la negociación, se alcanza el siguiente acuerdo:

Revisión salarial con carácter general para el año 1991, sin cláusula de revisión: 7,25 por 100.

Porcentaje destinado a ascensos para el año 1991: 0,75 por 100.

Incremento total de costo salarial: 8,00 por 100.

Ambas partes de la Mesa negociadora adquieren el compromiso de destinar el 1,75 por 100 del porcentaje de revisión general a un incremento de productividad. Dicho incremento se aplicará a un sistema de mejora de la puntualidad en la asistencia al trabajo de la totalidad de los trabajadores de la Empresa. Con el fin de alcanzar dicha mejora, se adoptan por ambas partes de la Mesa los siguientes acuerdos:

El personal de los talleres deberá fichar las entradas y salidas en los correspondientes Centros de Trabajo después de haberse puesto la ropa de trabajo. A este fin se instalarán los relojes de control de presencia que sean necesarios. Cada trabajador deberá fichar en el reloj que se le asigne.

En la oficina de Montalbán se instalarán relojes de control de presencia en las plantas donde en este momento no existen con el fin de que cada trabajador fiche sus entradas y salidas en el reloj de su planta. Hasta tanto sean instalados dichos relojes, el personal del sótano primera y segunda planta, fichará en el reloj de la primera planta. El personal de la tercera y cuarta planta, fichará en el reloj de la tercera planta.

Al personal que actualmente percibe prima de mando se le incrementará dicha prima con la cantidad resultante de aplicar el 1,75 por 100 a su actual sueldo bruto sin antigüedad.

Se da por finalizada la reunión después de la firma de la presente acta, siendo las trece treinta horas. Se adquiere por ambas partes, el compromiso de redactar un acta complementaria al actual, donde se registren todos los detalles de la negociación llevada a cabo en el día de la fecha.

**22246** *RESOLUCION de 31 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de revisión salarial del Convenio Colectivo de las Industrias Elaboradoras del Arroz.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias Elaboradoras del Arroz, que fue suscrito con fecha 29 de abril de 1991, de una parte, por la Confederación Valenciana de la Pequeña y Mediana Empresa (PYMEV), en representación de las Empresas, y de otra, por CC. OO., UGT y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**Revisión salarial del Convenio Colectivo de las Industrias Elaboradoras del Arroz**

1.º De acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal para las Industrias Elaboradoras del Arroz, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 1990, cuya vigencia, según estipula el artículo 4.º, finaliza el 31 de marzo de 1992, se procede a la revisión de las tablas salariales y demás conceptos económicos, para el segundo año de vigencia del Convenio, 1 de abril de 1991 hasta el 31 de marzo de 1992, resultando lo siguiente:

En aplicación de los acuerdos alcanzados en su día y conocido el IPC del 1 de abril de 1990 al 31 de marzo de 1991, que ha sido del 5,9 por 100, se procede a aplicar un aumento salarial del 7,4 por 100 sobre las tablas resultantes al 31 de marzo de 1991 y demás conceptos económicos: Plus transporte, plus Convenio, plus Cuarto Turno y Premio por Jubilación, cuyo resultado le adjunto.

**ANEXO I**

Artículo 32:

Plus Transporte: 190 pesetas.  
Plus Convenio: 464 pesetas.  
Plus Cuarto Turno: 3.684 pesetas.

Artículo 35:

Dieta completa: 635 pesetas.  
Media dieta: 318 pesetas.